

Apuntam<sup>to</sup> por Doña Ana Manuela Ottonio Vera de esta Ciudad de Murcia y Nieta de Miguel Roderas Vera que fue asimismo de ella =

15

En el pleito con Juan Falcon Vera y Juuado de esta Ciudad sobre la Restitucion de las Haullas que el Sr. Miguel Roderas y su hijo Doña Ana Manuela vendieron al Sr. Juan Falcon en el pago de Aluatalia con los frutos y L<sup>tas</sup> de ellas =

Y omitiendo (breuitati causa) difexantes poricipios Senexales que se han tocado por el auogado de Juan Falcon, propouidremos en suma el caso con todas las circunstançias que son necesarias para manifestar la Justicia de Doña Ana Manuela Ottonio que segun lo que consta de los auttos se reduce a lo siguiente =

Doña Ana Manuela Ottonio de edad de 15 años estando casada con Miguel Roderas official de los pedros de sedas, vendio juntamente con el Sr. Juan quatro Haullas y cinco ochavas de tierra moraxa las suenas propias de la D<sup>ca</sup> Doña Ana Manuela en 3 de Mayo del Sr. Juan Falcon y hizo las renunciaciones ordinarias de el S. C. D. Leyes de Toro y partidas de = y juro haver por firme las d<sup>ca</sup> y no y contra ellas por si do de otras, a p<sup>ra</sup> heredes para heredes, hereditarios y que no hauiendo sido apremiada ni pedida por su menor edad restitucion mintegua. = y sin embargo de todas estas clausulas no parece sino de puta de aver restituido el Sr. Juan Falcon las d<sup>ca</sup> Haullas a la D<sup>ca</sup> Doña Ana Manuela con los frutos desde la muerte de el Sr. Miguel Roderas por los medios siguientes =

El primero haue procurado la D<sup>ca</sup> Doña Ana Manuela haue ynteruenido en d<sup>ca</sup> enagenacion fuera y modo justo; como es el haue repugnado la venta de las d<sup>ca</sup> Haullas y haue tenido sobre ello muchos disgustos con lo mandado a sta haue la puesto a poner a la D<sup>ca</sup> Doña Ana Manuela y haue estado de lonella estando fuera de su casa por quatro y seis dias amonacandola que sino se oia la venta de las d<sup>ca</sup> Haullas se haue de ir y auer farse de con la d<sup>ca</sup> Ha, como se pone en el su nombre de elia a la segunda pregunta de el ynterrogatorio por haue lo visto y haue hallado presente = y Diego de Obisala a la misma pregunta de pone lo mismo de vista que se vaia a la Ciudad de Pamada, sino vendia las d<sup>ca</sup> Haullas y se desia a la D<sup>ca</sup> Doña Ant<sup>ta</sup> Balacana que vivia en frente de la casa de Miguel Roderas y de Doña Ana Manuela Ottonio y yo que tenian por el nombre y la castigaua y paso alla y los hallé en la entrada de la casa y lo oyo de la D<sup>ca</sup> Doña Ana y el Sr. Miguel Roderas proveyendo de la ropa que le quedaba y =, pues no queria

hacer lo que el queixoso o la queixosa, y de allí a poco supo que habían ven-  
dido las haueilas á que se allegan los demás testigos que se ponen de orde de  
D.ño Miguel Rodera y a la D.ña D.ña que se funda y se funda de que se mandó  
la que se ha de hacer contra su voluntad vender las haueilas, y contra circunstan-  
cias que hacen manifiesta esta prouea, quando se traen argumentos con-  
fesionales y testigos singulares por ser de difícil tosa prouea.

Prosop. Faxinae. in Reperto. de Contract. quest. 22. a. n. 21. Nique ad. 34. et  
de opposit. Cont. dict. test. quest. 62. n. 26. et. alin. Congareri D. Valera Belarg.  
Concil. 29. n. 40. et. 41. Buxati. decisi. Rot. 86. n. 25. Vbi. n. 11. de Conquestumatum  
patientis. Lathime Mexonill. in. l. 56. ff. 5. part. 5. glor. 1. a. n. 63. Nique ad. n. 86.  
Vbi quom. p. hinc et amphiabonales se feat. Item Fax. Nique. allegat. 29. a. n. 14.  
Nique ad. n. 21. Vbi. p. hinc et alios dat.

Lo qual supuesto es en Yanochli putax sobre la prouea contraria en  
este particular, pues de uno de que los testigos de Contrario no se ponen con  
de distancia como de sus deposiciones se manifiesta prouea de el modo al y m  
posible prouea lo contrario, por que todos quantos actos de voluntad se quier  
ponderar de un lado de la causa de el modo, no solo no se disminuyen, si que se au-  
mentan y califican. Mexonill. l. 56. ff. 5. part. 5. n. 24. 28. et. 80.

Y haen otras prouea de los testigos que se ponen de modo, imo a uno que a uno  
no, que niegan. Villalob. in compen. Comum. op. in. l. 1. n. 19. et. l. 1. n. 19.  
Vbi. alij Mexonill. in. l. 56. n. 15. cum seq. D. Valera Belarg. Con. 29.  
n. 61. Faxinae. in Reperto. de Contract. quest. 22. n. 32. Ant. de aux. quest. 1. fo. 11.  
l. quest. 51. n. 30.

Lo qual supuesto solo parece se puede poner en question, si la fuerca  
y modo que resulta de el hecho se fea, se a la fuerca para anular  
D.ño Contrato, en lo qual parece no se puede, pues se halla el modo en  
las amenazas, de y no y de fea la sola y de amparada, y se fea en las malas  
palabras y castigos de y no y de fea la sola y de amparada, y se fea en las malas  
fuerca motius y justificacion para que se pudiese dar el arbitrio de Vm. a  
quien regularmente se conete al lugar, a la se fea la sola y de amparada. Faxinae. in Reperto.  
de Contract. quest. 22. n. 8. Mexonill. l. 56. ff. 5. part. 5. glor. 2. n. 21. Nique alij  
gab. 29. n. 12.

Para que esto se pueda Vm. a p. hinc et amphiabonales alguna pon-  
go en Consideracion (sin embargo de que Vm. se tendra mas bien Vm.)  
La. l. 1. ff. 33. part. 2. Vbi. de noni. decimor. que man. ibi. o de Xer. de la on-  
na, por que se fea en el modo; por que se fea en el modo y de se fea en el modo?  
que de fea Vm. a p. hinc et amphiabonales a una mujer sola y de se fea en el modo y de se fea en el modo?  
que de fea Vm. a p. hinc et amphiabonales a una mujer sola y de se fea en el modo y de se fea en el modo?  
gaciones de el matrimonio y que se fea el Consejo de J. de Vm. a p. hinc et amphiabonales  
en el Cap. si quod. Varitas. 33. quest. 2. que conuen. se fea en el modo y de se fea en el modo?



Lo qual supuesto procede llanamente la restitucion de las  
dhas. tan, aunque en la venta, y en abrenacion de las interuiniendo  
el Juramento, y renunciacion, y referendos, y qualquiera otras que se  
hubieran quando se ponca — p[er] interuiniendo de los d[ic]hos mercaderes  
y aunque quiera dello de p[ar]tir en ningun caso de ellos: ni por mal  
suertes, y simeres, que en lo que se aña dix al contrato, que se  
subiata la on abrenacion: ni en otras la restitucion de lo fundo y qual  
quiera otra cosa de tal contrato, y otros de d[e] la ignorante del ma  
rido

Como en particular se fundan omnes supra relati, et per  
cipue Ant. & Scaur dicit de iur. 223. n. 13. Verum cum tali sententia  
non. Par. Neguett. allegat. 29. per tot. maxime. d. n. 104. Vbi quadragesimo  
vel Comouenat. Vique ad. n. 148. et in leg. aliqua amputacione ponit. d. n. 225.  
et 226. Vbi fundat. quod tametsi contractus oneratus factus, quam cum lesione non  
soma fuerit esse restituendus a tempore contractus maxime. D. Laurus allegat. quod  
24. n. 11. et dicit. Tramat. 68. n. 8. Syll. ad Ant. Tom. lib. 2. Variar. cap. 2. n. 28.  
in fin. idem Neguett. allegat. 48. n. 53. Vbi fundat. esse eorum contractuum non  
existente lesione enormissima, nec reuocatio, nec iuramentum excoercent  
reuocatum restitutum. et late cum phialibus. Neguett. in. 56. n. 5. part.  
5. glo. L. n. 50. et glo. 44. et 42. an. 35. Farinac. in Repertor. de contract. lib. 1.  
quest. 22. n. 3. et n. 48. et per tot. et quest. 48. an. 20. D. Salg. in Sabo. an. 1.  
Cred. par. 2. Cap. 4. n. tot. et 102. D. Valenz. Velazq. Conil. 29. an. 25. Vique  
fin. D. Olea Vbi sup. dicit. quest. 2. n. 11. apud quod p[ar]tes alij conueniunt auto  
res et amphiabones et precipue hoc procedere contra quoscunque et iuris p[ar]tes  
tores reidolatis bendit et in p[ar]te. Siquet. de Coau. dicit. Cap. 10. n. 15. et 16.

Lo qual se halla decido in dicit. 56. n. 5. part. 5. donde doctrina  
de p[ar]te la razon, ibi es como quer que se bendida fuese hecha por su  
por pena o por fiadura, o por pena que fuese puesta no deue Valer cada  
pues que se vendida, o la compra que es el principal, non vale, non deuen  
Valer las otras cosas que fueren puestas por razon de ella. et Comprobat  
D. Reg. Top. ibi. glo. 3. Verbo principal non vale ex 56. non dicit. C. de leg. 5.  
Cum principalis. ff. de. Reg. iur. Cum alijs.

Demas de que son oriunda la excoercent. de la yronomiasion  
que aunque se ayon p[ar]te total las renunciaciones generales que le quieran y non  
es p[ar]te de la lesion renunciando la ley. 2. C. de reuoc. vendit. nuncia. Vbi  
lo Comprobat en d[ic]has renunciaciones generales, y aunque se halla renuncia  
de la enormissima y p[ar]te de las cosas, aunque renunciado a total. Vbi sup.  
Paris. Conil. 20. n. 92. et 93. lib. 1. et de d[ic]has. de reb. gub[er]n. non auerand. tenet. Far  
nirac. Vbi sup. quest. 48. n. 16.

Lo qual prope de asi por lo que se oia del medio de la d[ic]ha p[ar]te y medietad

Como ala lesion enoximissima, Contra todos y qualquier que se pretenda por  
se herederos aunque sean de buena fe, y que no ayan sido participes en la fuerza y mudo  
de lesion, y engano. Vt late fundat Agonozill. in dict. l. 56. tit. 1. part. 5. glo. 1. a. n. 43.  
et. glo. 2. n. 43. et. Curios et. p. v. i. b. u. s. aliq. Neguer. dict. allegat. 29. an. 110.

Sin que en los taximinos desta. Caso pueda tener lugar sine pretendiéndose que  
la dha Doña Ana Manuela aya de restituir el precio que pago el dho Fran. Tal  
con por las dhas Raullas, como regularmente sucede en qualquiera que quiere  
rei vindicar la cosa vendida por causa de fuerza y mudo Justo. ex. l. 200. in. l. 3.  
et. 4. C. de his que. Vi. metus et. causa. fiunt. cum. vulgat.

Porque esto procede quando el tal precio lo percivio y embiuto en la vti-  
lidad, la persona que pretende rei vindicar la cosa vendida. Vt exp. in. dict.  
l. 3. C. de his que. Vi. beato. xedito. Versic. sed. hoc. quod. dicit. et. Paul. et. Paul.  
de. Cast. docet. idem. Neguer. dict. allegat. 29. n. 220. Fontanel. de. pact. nuptialib.  
Clau. 2. glo. 3. par. 13. n. 38. Videndum. an. 39.

Y es constante y comun sembrado de los autores, que quando el marido y la  
mujer venden juntamente qualquiera fundo de tal siempre se presume que  
quien percivie el precio, es el marido y no la mujer aunque lo confiese en la  
relacion de la cript. yaun que para ello ynterponga juramento. Vt. Cump. xit.  
bus. fundat. idem. Neguer. dict. allegat. 29. n. 221. et. n. 222.

Y asi con mucha confianza se presta la dha Doña Ana Manuela obte-  
ner en dho p. ex. lo. Salus in omnibus. Amen

Yo  
Juan Math  
de la Cruz